



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**



**CONFEDERACION ARGENTINA DE
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA**

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 046/25 FECHA: 15/05/2025

Obligación de Jardines Maternales en las Empresas- Reiteración de Información.

MUY IMPORTANTE

REGLAMENTACION ART. 179 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. OBLIGACIÓN DE PROVEER ASISTENCIA A LOS HIJOS MENORES DE LOS TRABAJADORES – INFORMACIÓN REITERATIVA

Reiteramos una información proporcionada en varias oportunidades con relación a la reglamentación del Art 179 de la LCT en cuanto a la obligación de que las empresas deban proveer asistencia a los hijos de sus trabajadores entre 45 días y 3 años de edad.

El decreto 144/2022 dictado el día 23 de marzo de 2022 determina que toda empresa que tenga 100 o más trabajadores/as en relación de dependencia, deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas dentro de las edades mencionadas. El número de trabajadores es independiente de la cantidad de horas trabajadas o de las modalidades de contratación.

Los/las empleadores/as cuyos establecimientos se encuentren a una distancia menor a dos kilómetros entre sí, podrán disponer la implementación de los espacios de cuidado de manera consorcial dentro del radio mencionado.

Los/las empleadores/as podrán subcontratar la implementación de los espacios de cuidado, en tanto los mismos cumplan con las condiciones indicadas en el aludido decreto.

En aquellos casos donde los empleadores/as no pudieran incluir dentro de su empresa un lugar de cuidado de los niños deberán abonar a sus trabajadores una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas. En estos casos los trabajadores/as deberán presentar a sus empleadores/as las facturas de aquellos establecimientos habilitados donde manden a sus hijos o presentar los recibos de sueldos del personal que lleve a cabo el cuidado de los niños dentro de sus casas, y que deberán estar registrados bajo el Régimen Especial de Contrato de trabajo para el personal de Casas Particulares, previsto en la ley N° 26.844. Es decir, el pago no es automático, sino que deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Solo se les abonará la suma no remunerativa a aquellos trabajadores/as que tengan hijos entre 45 días y 3 años de edad.
2. La suma no remunerativa solo se abonará a aquellos que presenten la documentación respectiva como reintegro de gastos.

Es decir, por ejemplo, que, si un trabajador/a tiene un hijo de entre 45 días y 3 años de edad y deja el mismo al cuidado de una abuela, no le corresponderá el pago de suma alguna.

El monto a reintegrar por este concepto no podrá ser inferior a una suma equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y cuidados

de personas” del personal con retiro del régimen de trabajo de casas particulares, excepto que el monto efectivamente gastado sea menor. Al mes de abril 2025 ese valor asciende a \$ 156.226,80.

Es muy importante señalar que, en el caso de los trabajos a tiempo parcial, el monto a reintegrar será proporcional al que le corresponde a un trabajador o una trabajadora a tiempo completo. Ejemplo: si una trabajadora, dentro del convenio colectivo 88/90, trabaja 20 horas, percibirá los \$ 156.226,80 / 45hs x 20 = 69.434,13.

En el caso de los establecimientos educativos que tengan jardines maternos, la obligación quedará cumplimentada con la incorporación de los hijos de los trabajadores/as a dichos jardines. Incluso se podrán hacer convenios con otras instituciones educativas que deban cumplir con esta obligación para satisfacer estos requerimientos.

La suma que se pague por esta prestación deberá ser incorporada al recibo de sueldo, como suma no remunerativa, indicando “Suma dineraria decreto 144/22”.

Estas normas entraron en vigencia el 23 de marzo de 2023.

Saludamos a Uds muy cordialmente.